



Trujillo, 15 de Agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura y el Informe Legal N.º 000098-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ en atención a los pedidos presentados por doña Marila Liliana Chávez Gonzales en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil, que versan sobre ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA y silencio administrativo positivo al no existir pronunciamiento respecto del pedido de ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA y se le conceda la administración de 55 hectáreas de eucalipto propiedad del estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,





Que, se tiene del pedido formulado con fecha 13 abril de 2022, en concordancia con el pedido de fecha 03 de junio de 2022, sobre la ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA y se le conceda la administración de 55 hectáreas de eucalipto propiedad del estado, representado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco departamento de La Libertad, en ese contexto es preciso definir que, el art. 160º Del D.S. N.º 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión, por lo que deviene en necesaria la acumulación de los expedientes originados por doña Marila Liliana Chávez Gonzales en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil, que versan sobre silencio administrativo positivo al no existir pronunciamiento respecto del pedido de ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA y se le conceda la administración de 55 hectáreas de eucalipto.

Que, en atención a la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA y 571-2019-GRLL-GGR-GRSA dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000162-2022-GRLL-GOB, de fecha 03 de marzo de 2022, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. De acuerdo al artículo 13 de la Ley 27444, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. De ello se puede apreciar que la nulidad de un acto que integra el procedimiento administrativo determina la nulidad de los actos sucesivos y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción. Esta regla está condicionada a que los actos procedimentales se encuentren vinculados unos a otros causalmente entre ellos.

Que, la anulabilidad de un acto de los que integran un procedimiento determina la de los actos sucesivos del mismo y, por tanto, retrotraer las actuaciones administrativas al trámite en que se cometió la infracción. Es esta una consecuencia del procedimiento como combinación de actos cuyos efectos están vinculados causalmente entre si, por lo que deben reponerse las actuaciones administrativas realizadas dentro de un procedimiento y que tengan como factor causal o sustento, una actuación declarada válida, también decaiga por corresponder a ello su calidad, resultaría contradictorio que estando sustentadas en un acto de vicio constatado, superviva con sus efectos negativos sobre los administrados.

Que, al haberse anulado la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA, de fecha 29 de abril de 2019, que aprueba el documento denominado Declaración de Manejo Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi representada por don Aniceto Rodríguez Pérez respecto del área de 55.2756 hectáreas de eucalipto ubicadas en el sector Motil del distrito de Agallpampa, consecuentemente se anuló también el contrato de administración originado por la emisión de dicha resolución y a través del cual se ejecuta el aprovechamiento forestal de las plantaciones antes identificadas, retrotrayendo el trámite administrativo al momento de la calificación de su peticionario.





Que, de la verificación del expediente administrativo se advirtió que los documentos existentes conforme a la normatividad forestal cuentan con un plan de manejo, por lo que la validación o recalificación de los existentes y en los que se sustentó la emisión de la Resolución Gerencial N.° 157-2019-GRLL-GGR-GRSA, de fecha 29 de abril de 2019 no eran viables de calificar en atención al tiempo transcurrido, por lo que la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi presento un nuevo plan de manejo con fecha 24 de marzo de 2022 y que dieron origen, sustentado en el informe técnico N.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA emitido por el especialista forestal de la Subgerencia de Recursos Naturales, a la Resolución Gerencial N.° 179-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 19 de mayo de 2022 y que resuelve Autorizar el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi respecto del área de 55.2756 hectáreas de eucalipto ubicadas en el sector Motil del distrito de Agallpampa, por lo que la emisión de dicha resolución gerencial se encuentra dentro del marco legal y ha observado estrictamente los procedimientos previstos en nuestro texto único ordenado de procedimientos administrativos.

Que, conforme lo establece el Reglamento para gestión de plantaciones forestales aprobado por Decreto Supremo N.° 020-2015-MINAGRI prevé determinados requisitos para el otorgamiento de los contratos de administración forestal, entre los que se consideran la aprobación de una Declaración de Manejo, documentos que no han sido presentados por la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil.

En virtud de ello, la ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.° 157-2019-GRLL-GGR-GRSA de fecha 29 de abril de 2019 petitionada por doña Marila Liliana Chávez Gonzales, en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil, carece de sustento legal.

Que, por otro lado, respecto del pedido de silencio administrativo positivo, se conoce en este punto que los procedimientos administrativos los impulsa el administrado ante las entidades correspondientes a sus motivaciones para satisfacer o ejercer sus interés o derechos. Cada institución pública tipifica, sus procedimientos en su texto único de procedimiento administrativo – TUPA, la posible falta de pronunciamiento oportuno, sea silencio positivo o negativo. Respecto al silencio administrativo el artículo 36 TUO de la Ley 287444 señala los siguientes supuestos **1.** Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. Y **2.** Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, los procedimientos establecidos en el TUPA de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad no se encuentran sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, ya que como debe recalarse el Reglamento para gestión de plantaciones forestales aprobado por Decreto Supremo N.° 020-2015-MINAGRI, prevé determinados requisitos para el otorgamiento de los contratos de administración forestal, entre los que se consideran la aprobación de una Declaración de Manejo, documentos que no han sido presentados por la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil, por lo que el pedido de silencio administrativo positivo





solicitado por doña Marila Liliana Chavez Gonzales en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil, carece de objeto.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE los pedidos de ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA solicitados por doña Marila Liliana Chávez Gonzales en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil respecto del predio de 55 hectáreas de eucalipto propiedad del estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de silencio administrativo positivo al no existir pronunciamiento respecto del pedido de ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N.º 157-2019-GRLL-GGR-GRSA solicitado por doña Marila Liliana Chávez Gonzales en calidad de presidente de la Asociación Campesina y Reforestación Gonzales Pardo – Motil respecto del predio de 55 hectáreas de eucalipto propiedad del estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria** y a la interesada para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

